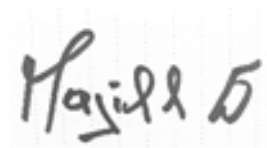


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de enero de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, Tolima, allega respuesta a través del correo electrónico del juzgado por medio de la cual refiere que inadmite y devuelve sin registrar el oficio librado por este despacho para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 357-3232, toda vez que; “FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).” Así mismo, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto Nro. 1862 del 13 de diciembre de 2022 por medio del cual se le requiere para que informe el número de cédula de los señores OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA y GERARDO TRIANA, a fin de comunicarle dicha información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida previa decretada respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-114983. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00356
Auto interlocutorio nro. 0030

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, en este proceso de **DECLARATORIA DE HIJOS DE CRIANZA**, promovido a través de apoderado judicial por los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.097.407 y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.082.268, en contra de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA**

TRIANA, GERARDO TRIANA, JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ, como herederos determinados del señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, en contra de los herederos indeterminados del mismo y en contra del señor **JAIR VALENCIA GARCÍA**, la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, Tolima, por medio de la cual refiere que inadmite y devuelve sin registrar el oficio librado por este despacho para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 357-3232, toda vez que; “FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).”

Dicho lo anterior y como quiera que adicionalmente la parte demandante, señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ**, no han dado cumplimiento al auto Nro. 1862 proferido por este despacho judicial el día 13 de diciembre de 2022, se les **REQUIERE** nuevamente para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informen a este juzgado el número de cédula de ciudadanía de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA** y **GERARDO TRIANA**, a fin de comunicarle dicha información a la oficina de Registro de de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y del Espinal Tolima a fin de hacer efectivas las medidas previas decretadas so pena de **desistimiento tácito** de las mismas, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a5cc5c7eda7e096fc7c56262291dc156d3b62bdba29d2f0241637a19acbd5b**
Documento generado en 13/01/2023 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>